

RESOLUCION EXENTA N° 320

APRUEBA CONTRATOS DE ARRIENDO

LA SERENA, 13 de abril de 2011

CONSIDERANDO.

Que corresponde dictar resolución aprobatoria de los contratos de arriendo vigentes suscritos por esta Dirección Regional.

Y VISTOS.


Lo establecido en el Art. 20, letra f), de la Ley Orgánica del Servicio N° 19.744, y en la Resolución 1600-2008 de Contraloría General.

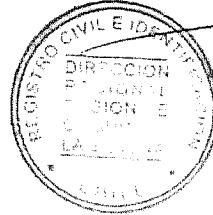
RESUELVO:

Apruébanse los contratos de arriendo vigentes para las Oficinas que se indican suscritos entre esta Dirección Regional y los arrendadores que se indican:

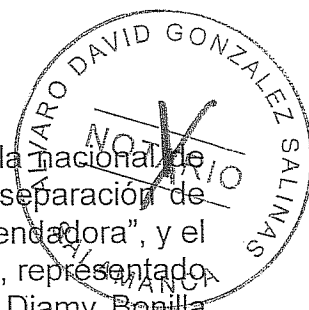
OFICINA	Fecha suscripción	Arrendador
Coquimbo	29/04/2003	Inmobiliaria el Molle Ltda.
Dirección Regional	24/03/2004	Inmobiliaria Lepanto S.A.
Salamanca	10/02/2011	Magdalena Orellana Vásquez
Rapel	12/04/2011	Octavio Núñez Muñoz
Illapel	31/08/2006	María L. Araya Polanco

Anótese, registrese y comuníquese.


DIAMY BONILLA CORTES
DIRECTORA REGIONAL (S) - SRCel



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Comparecen doña Rachel Magdalena Orellana Vásquez, cédula nacional de identidad número 10.154.370-6, dueña de casa, casada en régimen de separación de bienes, domiciliada en Salamanca, Diego Portales 109, en adelante "la arrendadora", y el Servicio de Registro Civil e Identificación, rol único tributario 611.002.010-0, representado por su Directora Regional (S) de la Cuarta Región de Coquimbo, doña Diany Bonilla Cortés, cédula nacional de identidad número 9.429.608-0, divorciada, abogada, ambos domiciliados en la ciudad de La Serena, calle Manuel Antonio Matta 580, en adelante "la arrendataria", siendo los comparecientes chilenos, mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y convienen el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Doña Rachel Magdalena Orellana Vásquez es dueña y está en posesión de una propiedad, compuesta de edificación y sitio, ubicada en calle Montepío 180 de la ciudad de Salamanca, inscrita a fojas 848 vuelta, N° 539, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de 1994 de Illapel, propiedad que está enrolada con el N° 48-37, de la Comuna de Salamanca, para los efectos del pago de impuesto territorial a nombre de su propietaria doña Rachel Magdalena Orellana Vásquez.

SEGUNDO: La arrendadora da en arrendamiento, a la arrendataria, quien acepta -para el Servicio que representa- la propiedad individualizada en la cláusula precedente.

TERCERO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil e Identificación de la ciudad de Salamanca.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento ha empezado a regir desde el 05 de noviembre de 2010 y su vigencia será de tres años a contar de esa misma fecha, entendiéndose automáticamente renovado -al término del primer trienio- por períodos de un año, si ninguna de las dos partes contratantes opta por su renovación por un plazo distinto u opta por su término, dando, en ambos casos, a la otra parte un aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, con 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su vigencia.

QUINTO: El precio mensual del arriendo es la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que se reajustará de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor que se produzca a contar del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, reajustándose de la misma manera en lo sucesivo..

SEXTO: La arrendataria estará obligada a pagar los consumos de luz y agua potable y la extracción de basura, pero no será responsable de lo que por estos conceptos se adeude por consumos y extracción anteriores a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, la arrendataria deberá enviar oportunamente al domicilio de la arrendadora el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecta al inmueble objeto del contrato, y en ningún caso será responsable de su pago.

SEPTIMO: La renta se pagará por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante depósito en la cuenta de ahorro número 13960600767 del Banco del Estado de Chile, sucursal Salamanca, a nombre de la arrendadora. Pero para que la arrendataria proceda a hacer el depósito de pago, la arrendadora deberá hacer llegar a la Oficina del Registro Civil de Salamanca el recibo de pago del arriendo anticipadamente, esto es, en los últimos cinco días del mes cuyo pago corresponda hacer.

OCTAVO: La arrendataria queda facultada sólo para realizar en el inmueble -y sin permiso escrito del arrendador- todas aquellas adecuaciones -no estructurales- que mejor habiliten el inmueble para el debido y óptimo desarrollo de las funciones del Servicio, como, por ejemplo, hacer separaciones interiores mediante tabiquería o remover la existente, instalar soportes y piezas -dentro y fuera de la edificación- para el despliegue de redes y equipos computacionales y antenas receptoras, etc.

NOVENO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves, grifería, artefactos sanitarios, enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, y mantener en buen estado el sistema conductor de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario, siendo de su cargo

las reparaciones locativas. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a la arrendadora, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de tres días, la arrendataria estará facultada para reparar los desperfectos, y desgontar los gastos del pago del arrendamiento del mes siguiente.

DECIMO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, la arrendadora podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los consumos hasta el último día de ocupación del inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que son conocidas de las partes.

DECIMO PRIMERO: La arrendadora se obliga -bajo compromiso de indemnizar- que no habrá enajenación de la propiedad objeto de este contrato, si no la acepta la arrendataria, en tanto se encuentre vigente el arrendamiento.

DECIMO SEGUNDO: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código Civil y de la Ley N° 18.101.

DECIMO TERCERO: La arrendadora comparece en su calidad de separada totalmente de bienes, según se aprecia en su certificado de matrimonio, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Diamy Bonilla Cortés, para comparecer en nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en resolución exenta 1292, de 04 de octubre de 2010, suscrita por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

Para constancia, se firma el presente contrato en dos ejemplares, quedando una copia para la arrendadora y otra para la arrendataria.


RACHEL M. ORELLANA VASQUEZ
ARRENDADORA


DIAMY BONILLA CORTES
DIRECTORA REGIONAL (S)
SRCel

FIRMO Y RATIFICO ANTE MI

Don(a) Rachel mapdalena Orellana

Vasquez C.I.N.° 10.154.370-6

